



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-837-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, con referencia **EM-001-009-09-2013**, derivada de la revisión efectuada a los fondos transferidos para la ejecución de los diferentes proyectos de inversión ejecutados por la Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSA), en las sucursales de las Agencias de las regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de la entidad sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de la estructura de control interno existente en la gerencia de la Dirección de Operaciones de los Sistemas Aislados (DOSA), para el proceso de ejecución y administración de los proyectos de inversión, llevados a cabo en las regiones del Caribe Norte y Sur; **b)** Verificar el cumplimiento de los procedimientos y normativas establecidas por la Empresa para requisa, traslado, recepción, clasificación, resguardo y utilización de los recursos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-837-15

materiales y financieros asignados a cada uno de los proyectos ejecutados; **c)** Verificar que todas las operaciones relacionadas a los proyectos, estén debidamente soportadas, registradas y que corresponden al período sujeto a revisión; **d)** Verificar si los proyectos realizados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre, estén de acuerdo a lo programado y aprobado conforme las normas y procedimientos de la Empresa; **e)** Verificar que los montos transferidos realmente presupuestados y ejecutados en el proceso de realización de cada uno de los proyectos, fueron destinados para el objetivo que fueron enviados y que estén debidamente soportados con la documentación pertinente; y, **f)** Identificar a los posibles responsables de casos de incumplimientos legales y reglamentarios, si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). El Informe de autos, no revela hallazgos de Auditoría que podrían derivar responsabilidades; no obstante se determinaron debilidades de control interno que consisten en: **a)** No se lleva el control de asistencia de los trabajadores permanentes y temporales; **b)** Error en los soportes de los diferentes contratos ejecutados; **c)** Error en los formatos de solicitud de viáticos; **d)** Falta de sello de cancelado en algunos documentos soportes; y, **e)** Falta de firmas en algunos formatos de viáticos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de agosto del año dos mil trece, con referencia **EM-001-009-09-2013**, derivada de la revisión efectuada a los fondos transferidos para la ejecución de los diferentes proyectos de inversión ejecutados por la Dirección de Operación de los Sistemas Aislados (DOSAI), en las sucursales y las agencias de las regiones Autónomas del Caribe Norte y Sur por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-837-15

comprende únicamente el resultado de los documentos en la referida auditoria, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MIREYA/isaura